



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	30 de noviembre de 2022	Hora	2:30	AM	PM X
--------------	-------------------------	-------------	------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	024	2021	00150	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	BEATRIZ ELENA USUGA HIGUITA	Asistió
Apoderado del demandante	FRANK ALEXIS GÓMEZ GARCÍA	Asistió
Demandado	COLPENSIONES HOTEL DIEZ MEDELLÍN S.A.S.	Asistieron
Apoderados de los demandados	SANDRA CARTAGENA ARROYAVE BEATRIZ ELENA ESPINAL ORTIZ	Asistieron
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	RELACIÓN LABORAL, REINTEGRO ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA.	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Se declara fracasada esta etapa.

2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

No fueron propuestas.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO:

Se Declara saneado el trámite procesal.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Hechos Probados: el vínculo laboral que ató a las partes, mediante contrato a término fijo, que inició el 3 de abril de 2014 y se prorrogó en el tiempo hasta su finalización el 2 de abril de 2017.

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/5dad7baf-1d58-4aac-ba36-14a950b88373?vcpubtoken=14a204b0-cc13-4b82-9cb0-b7c37fb84819>

Los problemas jurídicos a resolver corresponden a:

1. Se determinará si se cumplen los requisitos legales y jurisprudenciales para declarar que el despido ocurrido el 2 de abril de 2017 es ineficaz y por ende, si se debe ordenar el reintegro de la trabajadora demandante, con el consecuente pago de salarios, prestaciones sociales reclamadas y aportes al sistema de seguridad social hasta la fecha de reintegro, sin solución de continuidad.
2. Si hay lugar a conceder las indemnizaciones previstas en el art. 26 de la Ley 361 de 1997
3. Se analizará Si procede la indemnización moratoria del art. 65 del CST y la indemnización del art. 99 de la Ley 50 de 1990 por la consignación de las cesantías.

En estos términos queda fijado el litigio.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE

Se decreta como prueba la documental presentada con la demanda – archivo 02.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA Y VINCULADA

COLPENSIONES:

Se decretan los documentos presentados con la contestación archivo 07 y en el archivo 09

HOTEL DIEZ MEDELLÍN S.A.S.

Se decreta como prueba los documentos presentados con la contestación Archivo 12

Interrogatorio de parte a la demandante con reconocimiento de documentos

Testimonios de:

MARTHA PATRICIA PRADO PÉREZ
ISABEL CRISTINA RESTREPO MARÍN
DIANA PATRICIA CIFUENTES TAMAYO

Se ordena oficiar a **CLARO COLOMBIA S.A** para que certifique el nombre completo y documento de identidad de la persona titular de la línea telefónica No. 312 280 00 83 durante el año 2017, certificar si la señora BEATRIZ ELENA ÚSUGA HIGUITA cc. 21.580.765 figura como titular de la línea, informando el tiempo de uso.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO POR EL DESPACHO

1. Se ordena oficiar al Juzgado Quinto Civil Municipal de ejecución de sentencias de Medellín, para que remita el Link de la acción de tutela con radicado 05-001-40-03-005-2019-00360-00 tramitada por BEATRIZ ELENA USUGA HIGUITA en contra de HOTEL DIEZ MEDELLÍN S.A.S o en su defecto, por secretaría, se informe si la acción de tutela emitida el 5 de noviembre de 2019 fue impugnada o si la decisión fue

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/5dad7baf-1d58-4aac-ba36-14a950b88373?vcpubtoken=14a204b0-cc13-4b82-9cb0-b7c37fb84819>

objeto de Revisión por parte de la Corte Constitucional, en caso afirmativo se solicitará remitir copia de la decisión de segunda instancia o de la Corte.

2. Se ordena oficiar a la ARL SURA que certifique si la calificación de secuelas en primera oportunidad por accidente de trabajo ocurrido el 28/06/2014 mediante el cual se determinó la PCL a la trabajadora BEATRIZ ELENA USUGA HIGUITA cc. 21.580.765, notificado en comunicación del 5 de mayo de 2016, se encuentra en firme, o fue recurrido por la trabajadora o entidad empleadora.

Explique la razón por la cual se expidió un segundo dictamen No. 1210592882-432800 emitido el 17 de octubre de 2018, mediante el cual se calificó nuevamente a la señora BEATRIZ ELENA USUGA HIGUITA cc. 21.580.765 y la razón por la cual se varió el porcentaje de pérdida de capacidad laboral y fecha de estructuración.

3. Oficiar a la EPS MEDIMAS para certifique las incapacidades médicas expedidas a la afiliada BEATRIZ ELENA USUGA HIGUITA cc. 21.580.765 a partir del 28 de junio de 2014 e informe, diagnósticos, prórrogas, si la entidad ha expedido concepto de rehabilitación favorable o desfavorable y si ha sido valorada por Medicina Laboral y calificada su Pérdida de Capacidad Laboral.

Se concede el término de **20 días hábiles** para la respuesta a los oficios.

PRUEBAS NO DECRETADAS

Ninguna.

Para que tenga lugar la audiencia contemplada en el artículo **80 del CPTSS** se programa para el día **DOS (02) DE JULIO DE DOS MIL VENTICUATRO (2024) A LAS NUEVE (9:00 A.M) DE LA MAÑANA** por el Link:

<https://call.lifesecloud.com/13869360>

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se declara clausurada la misma, presidió la misma

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia:
<https://playback.lifese.com/#/publicvideo/5dad7baf-1d58-4aac-ba36-14a950b88373?vcpubtoken=14a204b0-cc13-4b82-9cb0-b7c37fb84819>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91f0b60064b03f91dd8dff4d580da741f50253c06fd610e9c4e168c3cb1413dd**

Documento generado en 30/11/2022 04:11:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>